

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**Acuerdo 301/2015, del Consejo de Diputados de 9 de junio, que aprueba definitivamente las "Directrices y Medidas de Gestión" para la conservación favorable y para evitar el deterioro de hábitats y alteraciones sobre las especies del LIC "ES2110003-Robledales Isla de Urkabustaiz"**

Mediante Acuerdo de Consejo de Diputados 9/2015, de 13 de enero, se aprobaron inicialmente las "Directrices y Medidas de Gestión", que en el marco de los objetivos de conservación aprobados previamente por el Gobierno Vasco, incluyen las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable, las medidas adecuadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que han motivado la designación del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) "ES2110003 – Robledales Isla de Urkabustaiz", mediante aprobación previa como Zona Especial de Conservación (ZEC).

El punto segundo del Acuerdo 9/2015 aprueba someter el Documento de "Directrices y Medidas de Gestión" del citado Lugar de Importancia Comunitaria al trámite de audiencia e información pública por un período de dos meses.

En el período de audiencia e información pública han presentado observaciones y alegaciones al Documento las siguientes administraciones, organizaciones y público interesado y/o afectado:

- Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental de Gobierno Vasco.
- Alegación conjunta de las Juntas Administrativas de Abornikano, Beluntza, Larrazketa y Oiardo.
- Asociación Baskegur.

Mediante informe conjunto elaborado por el Servicio de Medio Ambiente y Biodiversidad, y por el Servicio de Montes de fecha 1 de junio de 2015, se analiza el contenido de las observaciones y alegaciones, y se propone contestación a las mismas, según se expone a continuación:

Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental de Gobierno Vasco

Mediante informe de esta Dirección de Gobierno Vasco, emitido con fecha 10 de febrero de 2015, se señala en su correspondiente alegación que un total de 4 Directrices de Gestión se corresponden con Normas y Regulaciones y por tanto su inclusión en el Documento de "Directrices y Medidas de Gestión" a aprobar por Diputación supone una injerencia competencial de las competencias del Gobierno Vasco, según artículos 22.4 y 22.5 primer párrafo del Texto Refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril. Se insta por tanto a la eliminación de estas Directrices de Gestión en el documento de aprobación definitiva.

Como contestación a esta alegación cabe decir que el Acuerdo del Consejo de Diputados 9/2015, de 13 de enero de aprobación inicial del Documento de "Directrices y Medidas de Gestión" del LIC de Robledales Isla de Urkabustaiz, señala que el Documento de "Objetivos y Regulaciones de la Zona Especial de Conservación (ZEC) Robledales Isla de Urkabustaiz (ES2110003)", aprobado previamente mediante la Orden de 31 de julio de 2014 de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, incurre en un exceso reglamentario al incluir además de "Normas de Conservación" una serie de "Directrices de Gestión" cuya competencia de

definición y aprobación, según artículo 22.5 del Texto Refundido de la Ley 16/94 de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, recae en la Diputación Foral de Álava. En base a ello en dicho Acuerdo se incluye un "anexo 1" con la relación de medidas y actuaciones de gestión que debe aprobar la Diputación Foral y no el Gobierno Vasco.

Estas Directrices de Gestión incluidas en el anexo 1 del Acuerdo 632/2014 se trasladaron con modificaciones al documento aprobado inicialmente por la Diputación Foral, incluyéndose entre ellas las cuatro directrices que ahora alega la Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental para que sean retiradas del documento aprobado inicialmente por Diputación.

Asimismo, con fecha 6 de marzo de 2015 la Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental traslada a la Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente de la Diputación Foral de Álava informe de respuesta a las alegaciones y sugerencias recibidas tras la aprobación previa del Proyecto de Decreto por el que se designa el espacio ES2110003 "Urkabustaiz" como Zona Especial de Conservación y se aprueban sus normas y objetivos de conservación.

En primer lugar cabe decir que dos de las Directrices de Gestión que en su informe de 10 de febrero alega la Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental, para que sean eliminadas del Documento de Directrices y Medidas de Gestión, no se corresponden exactamente con "Regulaciones" que haya aprobado previamente el Gobierno Vasco. En todo caso, una vez revisada detenidamente la redacción de estas cuatro directrices, y al objeto de atender la alegación de la Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental, se elimina una de las directrices alegadas y se adecua la redacción de tres de ellas de manera que se despeje cualquier duda acerca de su consideración de "Directrices" y no por tanto de "Regulaciones" tal y como alega la citada Dirección de Gobierno Vasco:

Meta 1 / Resultado 1.1:

– 5ª Directriz, propuesta de nueva redacción: "La gestión forestal de la ZEC tenderá a evitar actuaciones en los bosques de la ZEC que puedan producir perturbaciones..." (En lugar de "Se deberá evitar...").

Meta 2 / Resultado 2.1:

– 3ª Directriz, propuesta de nueva redacción: "La gestión de los Robledales Isla irá encaminada a la preservación de los cursos de agua que cruzan manchas forestales propiciando la presencia de troncos y ramas de los cauces por pequeños que estos sean, y por ende permitir y garantizar la creación de pozas y charcas naturales. Se vigilará la presencia de agua especialmente durante el período estival." (En lugar de "Se deberán preservar los cursos de agua que...").

– 4ª Directriz, propuesta de nueva redacción: "Se atenderá a la conservación de las charcas y encharcamientos cercanos a la ZEC, evitando cualquier tipo de modificación. En el caso de alterarlas, se estudiará la idoneidad de crear pequeñas pozas o charcas que garanticen presencia de agua durante el período de cría." (En lugar de "Se deberán conservar las charcas...")

Meta 3 / Resultado 3.1 (Quirópteros):

– 6ª Directriz, propuesta de eliminación: Se admite que según se redacta en el Documento de "Directrices y Medidas de Gestión" aprobado inicialmente se trata en realidad de una regulación (en este caso una prohibición) y que una vez que ha sido incluida, con una redacción similar, en el Documento de Objetivos y Regulaciones que aprueba el Gobierno Vasco no procede su inclusión en el documento a aprobar por la Diputación. Se admite por tanto la alegación en lo relativo a esta Directriz.

Alegación conjunta de las Juntas Administrativas de Abornikano, Beluntza, Larrazketa y Oiardo

Los Concejos de Abornikano, Beluntza, Larrazketa y Oiardo, representados por sus Juntas Administrativas cuestionan el proceso de designación de la ZEC de los Robledales Isla de Urkabustaiz y en particular del proceso participativo. Exponen en su alegación la necesidad de reconocer a los Concejos como Administraciones Públicas propietarias de la mayoría de los terrenos contenidos en la ZEC y la necesidad de que se reconozca a dichos Concejos por la conservación llevada cabo en base al desarrollo histórico sostenible de las actividades tradicionales en estos montes (actividades ganaderas y forestales principalmente).

Consideran las citadas Juntas que las Directrices y Medidas de Gestión pueden ser positivas si ponen en valor la situación actual, y si se implica a todos los agentes que intervienen en los aprovechamientos de esta zona natural. Se insta a que los Concejos y resto de agentes locales (ganaderos, asociaciones ecologistas, otros sectores económicos, etc) participen en la gestión y que incluso algunas actuaciones sean gestionadas expresamente por los propios Concejos. En base a lo expuesto los Concejos plantean dos alegaciones concretas que se exponen a continuación:

Alegación 1: Los concejos afectados manifiestan su interés en participar en la gestión de las diferentes actuaciones que se mencionan en el Documento de "Directrices y Medidas de Gestión", así como a liderarlas.

Al respecto cabe decir que la gestión forestal de la ZEC de Robledales Isla de Urkabustaiz se seguirá ejerciendo, en cuanto a los usos y actividades tradicionales, y en particular los forestales y ganaderos, bajo la mismas condiciones básicas que establece la Norma Foral 11/2007, de Montes del Territorio Histórico de Álava. En este sentido el Título II de dicha Norma delimita los derechos y deberes de los titulares de los montes, derechos y deberes que no se verán sustancialmente alterados con la designación de la ZEC. A su vez, el Título V y tal y como se señala expresamente en el Preámbulo, regula la gestión de los montes y el aprovechamiento de sus recursos, partiendo del principio general de ordenación sostenible de todo tipo de montes y suelos forestales y se establecen las normas relativas a los distintos aprovechamientos, según este criterio fundamental de sostenibilidad de dichos recursos. Por tanto, en el marco de lo establecido en la Norma Foral de Montes, los Concejos seguirán participando en la Gestión de los Montes de Utilidad Pública.

La Directiva 92/43/CEE, de la que emana la Red Natura 2000 y deriva la obligación de designación de ZEC, exige la protección de hábitats catalogados en la propia Directiva "de interés comunitario y/o prioritario"; y al respecto cabe considerar que, tal y como se viene aplicando actualmente, esta exigencia es perfectamente compatible con el cumplimiento de la Norma Foral de Montes. No obstante la responsabilidad última de la conservación de dichos hábitats y de los espacios ZEC de la Red Natura 2000, según exige la Directiva Europea y con la distribución de competencias que establece el Texto Refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, recae en cuanto a Ordenación en el Gobierno Vasco y en lo relativo a la Gestión en las Diputaciones Forales.

Alegación 2: Los Concejos firmantes consideran que deben formar parte del "Grupo Estable de Trabajo" que se plantea crear según "Actuación 41" del Documento de "Directrices y Medidas de Gestión". Este órgano se plantea en principio que esté constituido por los órganos ambientales competentes del Gobierno Vasco y de Diputación.

En relación con esta alegación es preciso considerar que dicha actuación se corresponde con un objetivo específico (el número 7.1) que se incluye en el Documento de "Objetivos y Regulaciones" que ha aprobado el Gobierno Vasco mediante Orden de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco, de fecha 31 de julio de 2014.

Objetivo Específico 7.1.: “Se crea un comité técnico permanente para coordinar las actuaciones de la Dirección con competencias en Biodiversidad del Gobierno Vasco y la Diputación Foral de Álava en la ZEC Robledales Iska de Urkabustaiz.”

Al respecto, y considerando que la definición concreta de los objetivos es competencia del Gobierno Vasco, se da traslado de la alegación a la Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental del Gobierno Vasco.

Asociación Baskegur

Esta asociación, que representa al sector forestalista productor de madera del País Vasco, alega que debe tenerse en cuenta la repercusión de la designación de ZEC y de la aprobación del Documento de “Directrices y Medidas de Gestión” sobre las actividades económicas del área de influencia de la ZEC de Robledales Isla de Urkabustaiz, y en concreto sobre la actividad forestal productora de madera. Al respecto expone como argumento que la propia Directiva europea 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, en su artículo 2 párrafo 3, establece que “las medidas que se adopten con arreglo a la presente Directiva tendrán en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales”.

En esta línea argumental como alegación “1.1.” se plantea desde esta asociación adecuar el Resultado 5.3 a la actuación que se propone para alcanzar dicho Resultado (actuación número 32), estimándose que el Resultado 5.3 no se corresponde con la actuación número 32. En efecto, el Resultado señala lo siguiente: “Se dispone de una estimación del valor económico total de la diversidad biológica de los Robledales isla de Urkabustaiz y de los bienes y servicios ambientales que proveen sus ecosistemas”, mientras que la actuación número 32 se refiere a “Elaborar un estudio para detallar las actividades cuya renta se ve disminuida por la aplicación de las medidas previstas en el presente instrumento y las cuantías y mecanismos de compensación por pérdida de renta que resulten necesarios”.

A los efectos de dotar de contenido al Resultado 5.3 se incluye en el Documento de “Directrices y Medidas de Gestión” la siguiente nueva actuación:

Actuación: “Estudio del valor económico total de la diversidad biológica del ZEC de Robledales Isla de Urkabustaiz y de los bienes y servicios ambientales que proveen sus ecosistemas”.

Por otra parte cabe decir que la definición de los “Resultados” equivale a la de los Objetivos aprobados por Gobierno Vasco en su documento de “Objetivos y Regulaciones”, debiendo presentar dichos “Resultados” idéntica o similar redacción a la de los “Objetivos Operativos” incluidos en dicho documento. La definición y aprobación de los “Objetivos”, en base a la distribución de competencias establecidas por el Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, es competencia del Gobierno Vasco, por lo que se da traslado a la Dirección del Medio Natural y de Planificación Ambiental del texto de alegaciones de Baskegur.

Mediante las alegaciones 1.2, 1.3 y 1.4 Baskegur propone incluir nuevos “Resultados” o modificar los incluidos en el Documento de Directrices y Medidas de Gestión. Según se ha expuesto anteriormente se da traslado de estas alegaciones a la Dirección del Medio Natural y de Planificación Ambiental de Gobierno Vasco, dado que van dirigidas al ámbito de competencia del Gobierno Vasco.

Se propone en la alegación “1.5” de Baskegur modificar una Directriz de Gestión relativa a la adaptación de los trabajos forestales a los requerimientos y peculiaridades biológicas de los quirópteros y otras especies sensibles: “Cuando se detecte la presencia de quirópteros, la realización de trabajos forestales se adaptará a los requerimientos y peculiaridades biológicas de la especie de que se trate, o de cualquier otra especie de fauna silvestre”. El texto que propone Baskegur modificando el anterior es el siguiente: “Estudiar la interrelación entre los quirópteros o cualquier otra fauna sensible con las actividades económicas tradicionales

de la zona/s ó área/s de aplicación o influencia de la ZEC de Robledales Isla de Urkabustaiz, como puede ser la actividad forestal (trabajos de mantenimiento y aprovechamiento forestal), incluyendo la posibilidad de plantear fechas alternativas u otra manera de realizar los trabajos forestales en las zonas afectadas”

Al objeto de atender en parte la alegación de Baskegur se incluye la siguiente redacción: “Cuando se detecte la presencia de quirópteros amenazados, la realización de trabajos forestales y actuaciones en la ZEC se adaptará a los requerimientos y peculiaridades biológicas de la especie de que se trate.”

Se estima finalmente la alegación que plantea Baskegur, con la denominación de “alegación 2.1” para incluir en el apartado de “Comunicación, Educación, Participación y Conciencia Ciudadana” una actuación que refleje los beneficios medioambientales que puede generar la actividad forestal cuando se realiza de forma sostenible. Se incluye en este sentido la siguiente nueva actuación: “Dar a conocer a la ciudadanía que la gestión forestal puede ser una herramienta clave para conseguir los objetivos de conservación en los hábitats forestales”

Por todo lo expuesto, y una vez se han tenido en cuenta las observaciones y aportaciones realizadas en el trámite de audiencia, procede elevar al Consejo de Diputados propuesta favorable de aprobación definitiva del Documento de “Directrices y Medidas de Gestión” para la conservación favorable y para evitar el deterioro de hábitats y alteraciones sobre las especies del LIC “ES2110003-Robledales Isla de Urkabustaiz”

ACUERDO

Primero. Aprobar definitivamente el Documento de “Directrices y Medidas de Gestión” para la conservación favorable y para evitar el deterioro de hábitats y alteraciones sobre las especies del LIC “ES2110003-Robledales Isla de Urkabustaiz”

Segundo. Las dotaciones económicas para la ejecución de las medidas de gestión contempladas en el Documento de “Directrices y Medidas de Gestión” están condicionadas a la disponibilidad presupuestaria que se aprobará con los respectivos presupuestos, y en todo caso la estimación económica contenida en dicho documento se realiza a los efectos de lo que se considera necesario en relación con la cofinanciación comunitaria referida en el artículo 8 de la Directiva 92/43/CE.

Tercero. Notificar el presente Acuerdo a cada una de las administraciones, organizaciones y público interesado y/o afectado que han presentado alegaciones.

Cuarto. Comunicar el presente Acuerdo al Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto. Publicar el presente Acuerdo en el BOTHA.

En Vitoria-Gasteiz, a 9 de junio de de 2015

El Diputado General
JAVIER DE ANDRÉS GUERRA

La Diputada de Medio Ambiente y Urbanismo
MARTA RUIZ CERRILLO

La Directora de Medio Ambiente y Urbanismo
BELÉN ECHEVERRÍA GOITIA